



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0413

Adviértase que el interesado acudió a la alternativa contemplada en el inciso 3° del artículo 430 del C.G.P., tras habersele negado el mandamiento de pago deprecado.

Delanteramente se evidencia la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de conversión de proceso ejecutivo en declarativo por no cumplirse las condiciones que impone el tercer inciso del ya mencionado artículo 430 de la Ley de enjuiciamiento civil.

En efecto, para que fuera procedente la conversión, debió librarse mandamiento de pago. Después, que la parte ejecutada interpusiera recurso de reposición contra la orden de apremio, cuestionando los requisitos formales del título ejecutivo. Enseguida, que como consecuencia del recurso de reposición, se revocara el mandamiento de pago. Solo después de ello y dentro de los cinco (5) días siguientes, el demandante podía presentar la solicitud de conversión.

En el presente caso, tal como se dijo líneas arriba, no se cumplen las anteriores exigencias.

De hecho, al quedar en firme el auto que negó el mandamiento de pago (después de resolver el recurso de reposición), este despacho perdió competencia para conocer de este asunto.

Por lo tanto, no puede este juzgado conocer de la solicitud de conversión.

Será necesario que la parte demandante presente la demanda declarativa a reparto (no la conversión).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ